

Estatutos Sociales

Aprobación: Asamblea de Accionistas del 06
de marzo de 1979

Fecha última actualización: 31/03/2023



Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

CAPÍTULO I

NOMBRE, ESPECIE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A." es una sociedad comercial de la especie de las anónimas, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Sociedad está domiciliada en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá, además establecer sucursales, o agencias dentro o fuera del Territorio Nacional en virtud de disposición de la Junta Directiva, adoptada con sujeción a las normas de estos Estatutos y con observancia de las formalidades legales.

PARÁGRAFO: El domicilio social podrá ser modificado mediante reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la Compañía expirará el seis (6) de marzo del año dos mil setenta y nueve (2079), sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse antes de su vencimiento por voluntad de la Asamblea de Accionistas, mediante reforma estatutaria aprobada y solemnizada en forma legal; o bien, anticiparse su terminación, de igual modo, por decisión de la Asamblea de Accionistas o por alguna de las demás causales contempladas en la Ley.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto:

1. El estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional.

2. La exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por beta, la exploración y explotación de canteras, playas, y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y en especial la minería en general.
Se aclara que comprende la actividad minera en todas sus fases (en especial, la prospección, exploración, construcción y montaje y explotación de yacimientos mineros) así como el consumo, beneficio, transformación, transporte, comercialización, promoción, importación, exportación y mercado de minerales.
3. La adquisición importación, distribución y venta de equipos y repuestos en general.
4. La adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por si o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación.
5. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos.
6. Los montajes electromecánicos en general.
7. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.
8. La construcción de túneles, presas, oleoductos, gasoductos, poliductos, estaciones de bombeo.
9. La inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la Sociedad en Empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporales con la finalidad de precautelación del patrimonio.
10. La planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y minero y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción.
11. La estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, generación, distribución y comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como de la industria petroquímica y minera.
12. La prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil.

13. El diseño, fabricación, compraventa, permuta, arrendamiento, almacenamiento, intermediación de bienes relacionados con la industria de la construcción.
14. La explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas, y la administración y recaudo de tarifas, tasas o contribuciones y operación de peajes.
15. La prestación del servicio de fletes, acarreos y transporte de materiales.

ARTÍCULO 5. ALCANCE. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

1. Adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos con sujeción a la normatividad vigente y a estos estatutos, en desarrollo de lo cual podrá:
 - a) Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
 - b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones.
 - c) Emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, y reglamentar su colocación en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.
 - d) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure la intermediación financiera.
 - e) Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras.
 - f) Celebrar toda clase de operaciones de crédito.
 - g) Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.
 - h) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, a través de la suscripción de bonos, adquisición de títulos o acciones.
 - i) Abrir y suprimir sucursales, oficinas, o agencias, en los lugares de Colombia o del extranjero que se estime conveniente.

- j) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- k) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- l) Obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal.

2. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad podrá ser garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, previa aprobación de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el ordinal 44 del artículo 45 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 6. BUEN GOBIERNO. La Junta Directiva aprobará y adoptará el Código de Buen Gobierno que le sea presentado por el Presidente, y las modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo. Dicho Código deberá estar acorde con los principios de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, las normas vigentes relacionadas con las sociedades, y los presentes Estatutos. El Código de Buen Gobierno tendrá como finalidad adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

La Compañía, sus administradores y colaboradores se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones del Nuevo Código País que voluntariamente ha adoptado la Compañía.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL

ARTÍCULO 7.

a) CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000) M/L, dividido en MIL CUATROCIENTOS MILLONES (1.400.000.000) acciones de capital, con valor nominal unitario de VEINTICINCO pesos (\$25) M/L.

El indicado capital podrá aumentarse mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

b) CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado es la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.701.605.500,00) M/L, representados en SEISCIENTAS VEINTI OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTE (628.064.220) acciones de valor nominal unitario de veinticinco pesos (\$ 25) M/L.

CAPÍTULO IV

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La Compañía puede crear y colocar acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, sin embargo, éstas últimas no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Todas las acciones en que se encuentra dividido el capital social pueden circular de forma desmaterializada o materializada, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva de la Sociedad, u órgano social a quien corresponda

según el tipo de acciones, en el correspondiente Reglamento de Suscripción de Acciones.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS DE ACCIONES. En el evento en que los títulos no circulen de manera desmaterializada, la Sociedad expedirá a cada accionista el título que acredite su calidad de tal, separadamente para cada clase de acciones de que sea titular. Para las acciones de una misma clase, se expedirá al accionista título único, a menos que aquél solicite la expedición de títulos parcialmente colectivos. La Compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Las acciones están representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores; los certificados provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos y los certificados podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular. Son de cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la expedición de títulos de acciones, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los títulos cuya circulación sea desmaterializada estarán representadas en un macrotítulo, el cual deberá mantenerse en custodia y administración de una entidad especializada o un Depósito Centralizado de Valores, que deberá ser escogida por la Junta Directiva de la Sociedad. Dicha entidad tiene la obligación de llevar la teneduría del libro de Registro de Accionistas y realizar en éste, las anotaciones que según las disposiciones legales corresponda. Los tenedores pueden solicitar, a través de su depositante directo, la expedición de un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. En lo no regulado expresamente en estos estatutos la expedición, circulación y gravamen de acciones desmaterializadas se regirá por lo dispuesto en las normas legales en materia de títulos desmaterializados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá, en cualquier momento, decidir mediante mayoría ordinaria, que las acciones de la Sociedad circulen de manera física, para lo que se seguirán las disposiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. MORA DE LOS ACCIONISTAS. La Sociedad directamente o a través de la entidad especializada en quien delegue esta función, anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Cuando un accionista esté en mora (esto es, cuando no pague dentro del plazo establecido en los estatutos o en el respectivo Reglamento de Suscripción las acciones que haya suscrito o parte de ellas):

- a) No podrá ejercer los derechos políticos y económicos inherentes a ellas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150 del Código de Comercio.
- b) La Sociedad podrá vender por cuenta y riesgo del socio moroso las acciones del mismo e imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización, o demandarlo ejecutivamente.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE REGISTRO. La Sociedad podrá delegar por decisiones de la Junta Directiva la teneduría del libro de registro de accionistas en la entidad especializada o el Depósito Centralizado de Valores seleccionado en los términos previstos en los presentes estatutos, dicha entidad realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones. Los tenedores podrán solicitar, a través de su depositante directo, un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, sólo expedirán certificados provisionales.

PARÁGRAFO. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CONSTANCIAS O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO: En el evento en que la Sociedad desmaterialice los títulos de las acciones, y que se presente hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ninguna consecuencia legal y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. La Sociedad expedirá duplicado de los títulos a los accionistas que figuren inscritos en el Libro de Registro

de Accionistas, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

- a) En los casos de hurto o pérdida de título, la expedición del duplicado será autorizada por la Junta Directiva, previo otorgamiento de la garantía que exija ésta. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta Directiva y se presentará, en todo caso, copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.
- b) Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por el Presidente de la Compañía, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. Los títulos así repuestos llevarán constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituye.

La expedición de duplicados se hará bajo la responsabilidad del titular y la Sociedad no asume responsabilidad alguna por esta nueva expedición frente al accionista, ni ante futuros accionistas. Si el título apareciere posteriormente, el accionista deberá devolver a la Sociedad el duplicado que será destruido y anulado en sesión de la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá hacerse representar mediante poder ante la Sociedad para todos los efectos y en todos los casos en que quieran hacer valer su carácter de tales, con las limitaciones establecidas por la Ley. Para lo anterior, los accionistas pueden designar sólo un (1) representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Los poderes deberán constar por escrito e indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir, si es del caso y la fecha o época para la reunión o reuniones para las que se confiere. También pueden ser representados los accionistas, por sus apoderados generales y los incapaces por sus representantes legales, siempre con las limitaciones de Ley. Los poderes otorgados en el exterior solo requieren las formalidades aquí previstas. El poder podrá otorgarse a personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el poder se confiera para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquélla, sea por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta indivisibilidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

PARÁGRAFO TERCERO: Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Presidente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Compañía no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal. Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los estados financieros de propósito general y las cuentas de fin de ejercicio, así como, las de la liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los accionistas deberán registrar en la sede principal de la Compañía, la dirección de su residencia o el lugar al cual haya de dirigirse las informaciones y comunicaciones sociales. Cuando no lo hicieren, eximen de responsabilidad a la Sociedad y a sus administradores en cuanto a los efectos que puedan derivarse de la falta de comunicación. Cualquier aviso o comunicación que la Compañía envíe por correo a la dirección registrada, se entenderá transmitida al accionista. El presente párrafo no aplica para las convocatorias a reuniones de Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 14. TRASPASO DE ACCIONES. Las acciones de la Sociedad serán libremente negociables. Mientras la acción se encuentre inscrita en una Bolsa de Valores toda compraventa de acciones deberá realizarse a través de los mecanismos bursátiles establecidos en la Ley, salvo las excepciones previstas en la misma. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, pero para que la enajenación produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. En el evento en que las acciones circulen de forma materializada dicha inscripción requiere orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos al tradente.

ARTÍCULO 15. EFECTOS DEL TRASPASO. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la Compañía. No obstante, mientras la Sociedad conserve sus acciones inscritas en bolsa de valores deberán aplicarse las normas relativas a valores mínimos para las negociaciones de acciones a través de la respectiva bolsa y a la fecha "ex dividendo", de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Es entendido que quien adquiera acciones de la Compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTÍCULO 16. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. En caso de embargo y venta forzada de acciones la Sociedad se sujetará a lo dispuesto en los artículos 408, 409, 414 y 415 del Código de Comercio, y en las disposiciones legales que reglamenten, complementen o modifiquen aquellas o que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 17. ACCIONES GRAVADAS. La Sociedad registrará el traspaso de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado o desmembrado, previo aviso escrito al adquirente de la existencia del gravamen o de la limitación o desmembramiento. En caso de usufructo comunicado en debida forma a la Sociedad, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos

derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de suscribir nuevas emisiones incluyendo en éstas las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

PARÁGRAFO. PRENDA DE ACCIONES: La prenda se perfecciona mediante su registro en el Libro de Registro de Accionistas y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento donde conste dicho pacto será suficiente para comprobar ante la Sociedad los derechos del acreedor.

ARTÍCULO 18. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 378 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V

EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 19. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. La suscripción, colocación y pago de nuevas acciones, cuya emisión haya sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas se hará de acuerdo con el Reglamento que apruebe la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales y a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 20. REGLAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN RESERVA.

1. El total de una emisión de acciones en reserva se ofrecerá a los Accionistas de la Sociedad en el mismo porcentaje que represente el número de acciones por éstos poseídas frente a todas las acciones en circulación de la Sociedad al momento de la emisión.
2. Una vez aprobado por la Junta Directiva el Reglamento de Suscripción de Acciones en reserva, el Presidente de la Sociedad las ofrecerá a los accionistas en las proporciones respectivas, dentro de los diez (10) días

siguientes, indicando el valor de cada acción y las condiciones de pago de las mismas. El ofrecimiento será realizado en forma general a todos los accionistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

3. Los accionistas destinatarios de la oferta tendrán un término de quince (15) días contados desde la fecha del ofrecimiento para aceptar la oferta, mediante comunicación escrita que deberán enviar dentro del período aquí previsto al representante legal de la Sociedad.
4. Las acciones que no sean suscritas bajo las reglas anteriores podrán ofrecerse a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, sean o no accionistas, mediante el mecanismo que con sujeción a la Ley establezca la Junta Directiva en el respectivo Reglamento de Suscripción de Acciones. El saldo final de las acciones emitidas que no sean suscritas volverá a la reserva de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento de Suscripción de Acciones en reserva que debe aprobar la Junta Directiva conforme al numeral segundo del este artículo contendrá:

- a) La cantidad de acciones ofrecidas, que no podrá ser inferior a las emitidas.
- b) La proporción y forma en la que podrán suscribirse.
- c) El plazo de la oferta, que no podrá ser menor de quince (15) días, ni superior a un año.
- d) El precio a que serán ofrecidas, el cual deberá ser el resultado de un estudio realizado conforme a procedimientos reconocidos técnicamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas determine lo contrario.
- e) Los plazos para el pago de las acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por voluntad de la Asamblea General de Accionistas podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el Reglamento aprobado por la Junta Directiva prevea el pago de las acciones suscritas por cuotas y las acciones ofrecidas se negocien en el mercado público de valores, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 387 del Código de Comercio. En consecuencia, el Reglamento de Suscripción dispondrá qué parte del precio debe ser cubierta al momento de la suscripción, así como el plazo para cancelar las cuotas pendientes. Cuando las acciones no se negocien en el mercado público de valores, deberá cumplirse con lo establecido en el mencionado artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A MOROSOS: El respectivo Reglamento de Suscripción de Acciones dispondrá el procedimiento de ejecución de gravámenes y la aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 397 del Código de Comercio respecto de todos aquellos accionistas que incurran en mora en el pago de sus acciones.

ARTÍCULO 21. LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. En el evento que la Sociedad tenga sus acciones inscritas en una Bolsa de Valores, las mismas serán libremente negociables y no habrá lugar a la aplicación de limitaciones o derechos de preferencia. No obstante, cuando dichas acciones dejen de estar inscritas en una Bolsa, su negociación estará sujeta al derecho de preferencia y deberá efectuarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El accionista que pretenda ceder sus acciones notificará inmediatamente a la Sociedad por medio de carta dirigida al Presidente en la cual indicará el precio, el plazo y las demás condiciones de la enajenación.
- b) El aviso se entiende debidamente comunicado cuando la carta haya sido entregada al Presidente, lo cual se comprobará mediante recibo suyo o por otros medios de prueba.
- c) La Sociedad tendrá un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la carta para decidir si desea adquirir las acciones.
- d) Si la Sociedad no pudiere o no quisiere adquirirlas o si guardare silencio en el término estipulado, el derecho de preferencia corresponderá a los accionistas, quienes podrán comprar las acciones ofrecidas, a prorrata de las que posean en la Sociedad, con la facultad adicional de adquirir en la misma proporción las que dejaren de tomar otros accionistas. Este derecho podrá ser ejercido dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la expiración del término asignado a la Sociedad, más otros cinco (5) días comunes para adquirir las que no hayan sido tomadas por otros accionistas dentro del primer plazo.
- e) Las acciones que no hayan sido adquiridas en virtud del derecho de preferencia podrán ser enajenadas a terceros por el accionista oferente con sujeción al precio, plazo y demás condiciones contenidas en la oferta.
- f) La Sociedad o los accionistas que hubieren ejercido la preferencia quedarán obligados a realizar el negocio; pero si les pareciere demasiado onerosas las condiciones de la oferta, tendrán derecho a solicitar una regulación pericial de las mismas.
- g) El dictamen pericial será obligatorio para las partes, salvo que el valor fijado en el peritazgo fuera superior al de la oferta, caso en el cual el negocio será celebrado por el precio y condiciones de dicha oferta.

- h)** El experticio se hará por tres (3) peritos designados por la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad a la fecha de la negociación. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir en designar uno o dos expertos y definir de común acuerdo la forma de dirimir el conflicto.
- i)** Rendido el dictamen, si no es uniforme, se tendrá como dictamen aquel en que coincidan dos (2) de los expertos.
- j)** Para efectos de esta cláusula, entiéndase por partes el accionista oferente de un lado y quienes hubieren ejercido la preferencia del otro.
- k)** Las normas anteriores se aplicarán aun cuando el título de la enajenación proyectada sea diferente a la compraventa y consista por ejemplo en una permuta, donación o dación en pago. En tales casos el cedente expresará el valor en que estime el negocio para que el derecho de preferencia pueda ser ejercido con conocimiento de causa, sea por ese valor, sea por el que determinen los peritos.
- l)** Si es el derecho de usufructo sobre las acciones el que es objeto de enajenación, también regirá el derecho de preferencia en la forma en que ha quedado establecido.
- m)** En los casos de embargo y enajenación forzosa de acciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 414 del Código de Comercio, pero siendo varios los accionistas interesados en adquirir al mismo precio, dicha adquisición se hará a prorrata de las acciones que cada uno posea en la Sociedad.
- n)** No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el traspaso de las acciones se realice por otro modo que lo excluya, como la sucesión por causa de muerte.
- o)** En los títulos de las acciones se hará mención expresa del derecho de preferencia y de las condiciones para su ejercicio. Una vez cumplido este procedimiento, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se efectuará mediante orden escrita del enajenante, acompañada de la prueba del cumplimiento de este, o mediante el endoso del título o títulos respectivos, con la prueba del cumplimiento de este procedimiento.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 22 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea

General de Accionistas, con las limitaciones legales. Por lo tanto, todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Los accionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y la Ley;
3. Inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren balances de fin de ejercicio;
4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;
5. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio;
6. Acudir a un Tribunal de Arbitramento en el evento en que surjan diferencias entre los accionistas, los inversionistas o entre éstos y la Administración.
7. Ejercer el derecho a retirarse de la Sociedad en los casos de transformación, fusión o escisión, en los que se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o se produzca una desmejora en sus derechos patrimoniales para el caso de los accionistas ausentes o disidentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Igualmente podrán hacer ejercicio de su derecho de retiro en el evento de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en la bolsa de valores.

Adicionalmente, en el evento en que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los accionistas y demás inversionistas de la Sociedad, además de los derechos antes señalados que se encuentran establecidos en la Ley, tendrán los siguientes:

8. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad. Para efectos de lograr el acceso a la información, la Sociedad podrá valerse de medios electrónicos.

9. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno de la Sociedad.
10. Solicitar a la Junta Directiva autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas, auditorías especializadas, en los términos señalados en el artículo 25 de estos Estatutos.
11. Los demás derechos que les otorguen la Ley o los Reglamentos.

ARTÍCULO 23. TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS. Para garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus accionistas, la Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus inversionistas y accionistas, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que, en virtud del derecho de información regulado en estos Estatutos sociales, la respuesta proporcionada a un inversionista sobre determinada materia constituya a juicio de la Sociedad una ventaja para éste, dicha información se pondrá a disposición de los demás accionistas de forma inmediata, en las mismas condiciones económicas y a través de los diferentes mecanismos de información previstos por la Sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para asegurar el trato equitativo de los accionistas, los empleados y directivos de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A., tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en la Ley y además las siguientes:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
2. Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales.
3. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas.
4. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
5. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, ni la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma.
6. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.

ARTÍCULO 24. DERECHO DE INSPECCIÓN. De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos sociales, se garantizará a los Accionistas su derecho de inspección como mecanismo para informarse sobre los hechos sociales y los asuntos que serán sometidos a su consideración en las reuniones de la Asamblea General de

Accionistas de la Sociedad. El derecho a inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren balances de fin de ejercicio.

ARTÍCULO 25. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS. Los accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad, así como los inversionistas que sean propietarios de al menos un veinte por ciento (20%) del total de los valores distintos a las acciones emitidos por la Sociedad al Mercado Público de Valores, podrán solicitar a la Administración de la Sociedad, autorización para encargar a su costa y bajo su responsabilidad, una auditoría especializada sobre materias distintas a las auditadas por el revisor fiscal, para lo cual deberán emplear una firma de auditoría de amplio y reconocido prestigio y trayectoria. La auditoría procederá, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO VII

DEBERES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS ACCIONISTAS. Además de los deberes establecidos en la Ley, los Accionistas tendrán las obligaciones de:

1. Actuar con lealtad con la Sociedad.
2. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados por la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 27. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos principales:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

Cada uno actuará según las competencias y funciones que señalen los presentes Estatutos y la Ley. Además, la Sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará

como órgano permanente de vigilancia y contará con un Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos. La dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y la administración le corresponde a la Junta Directiva. El Gerente Jurídico o quien haga sus veces tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y de registro y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga, en calidad de Secretario de la Sociedad. El Gerente Jurídico o quien haga sus veces tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la Ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros de la Sociedad.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General, los Accionistas con derecho a voto inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos o en la Ley, en lo que aquellos guardaren silencio.

ARTÍCULO 29. PRESIDENCIA. La Asamblea de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, o por la persona que para tal efecto designe la propia Asamblea, y tendrá como Secretario al Gerente Jurídico de la Sociedad en calidad de Secretario de la Sociedad, y en su defecto a la persona que designe el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 30. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Podrá reunirse también en forma extraordinaria o por derecho propio en los casos previstos en la Ley. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás colaboradores de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar los informes, los estados financieros de propósito general, las cuentas de fin de ejercicio social anual, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se los solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el 10% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los accionistas que representen por lo menos el 10% de las acciones suscritas podrán solicitar que se convoque la Asamblea General de Accionistas cuando existan razones fundamentadas que justifiquen que los derechos que les asisten como accionistas pueden llegar a ser vulnerados o cuando requieran que se les proporcione información que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos que no pueda ser proporcionada por otro medio. Dicha solicitud deberá ser formulada al Presidente y, en caso de existir desacuerdo entre éste y los accionistas solicitantes sobre la justificación de la convocatoria, la Junta Directiva dirimirá el conflicto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse de manera no presencial, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento la reunión será válida en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 debiendo quedar prueba de ellas, tal como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el Gerente Jurídico en calidad de Secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación

simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará por el Presidente de la Sociedad mediante medio electrónico o, comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en los libros de la Sociedad o a través de su página de Internet o mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional. Se dará aviso de la convocatoria al órgano de control pertinente si a ello hubiere lugar. En el aviso de convocatoria a las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas se desagregará de forma detallada los asuntos a tratar, de tal manera que estos no lleguen a confundirse entre sí. El aviso contendrá una secuencia lógica y clara de los temas a tratar en la respectiva reunión, salvo en relación con aquellos asuntos que deban tratarse de manera conjunta por tener conexidad entre ellos. En este último evento la conexidad para el tratamiento de los temas será advertida. En el aviso de convocatoria a reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. En tales reuniones, salvo la remoción de los administradores, que podrá tramitarse en cualquiera de ellas, no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día sino cuando así lo decida la Asamblea por mayoría ordinaria.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria, insertando el texto de ésta.

Para las reuniones ordinarias la convocatoria deberá hacerse con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias bastará que la citación se haga con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, salvo que en una reunión extraordinaria haya de discutirse y aprobarse, los estados financieros, e informes de fin de ejercicio, pues entonces deberá hacerse la convocatoria con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias, igual antelación será necesaria para las reuniones que de acuerdo con la Ley, requieren convocatoria especial.

Para el cómputo de los indicados plazos, se descontarán tanto el día en que se realice la convocatoria como el día señalado para la reunión. En sus reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse, además de las funciones que la normatividad le asigne, de:

- a) Examinar la situación de la Sociedad;
- b) Designar los administradores y demás funcionarios de su elección;
- c) Determinar las directrices económicas de la Sociedad;

- d) Analizar las cuentas y balances del último ejercicio;
- e) Resolver sobre la distribución de utilidades y
- f) Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, ubicadas en la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DOCUMENTOS PARA REUNIONES DE ASAMBLEA: Para las reuniones ordinarias, al momento de la convocatoria o al menos con quince (15) días comunes de antelación, además del orden del día, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

De manera específica la Sociedad se obliga a poner a disposición de los accionistas la información relacionada con (i) la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva, cuando la tenga en su poder; (ii) la lista de candidatos a realizar la revisoría fiscal de la Sociedad; (iii) la información financiera relevante para adoptar decisiones sobre sociedades subordinadas y la matriz de la Sociedad y (iv) Las propuestas de Acuerdo para cada uno de los puntos del Orden del día que la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas. Para el efecto la Sociedad podrá hacer uso de diferentes medios electrónicos tales como su página de internet.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin importar el porcentaje de participación accionaria, los accionistas tienen el derecho de proponer dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la convocatoria, la introducción de uno o más puntos a debatir para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas y a presentar proposiciones alternativas, a las que haya presentado la Administración u otro accionista, siempre que tales solicitudes sean razonables y justificadas. Las mencionadas propuestas deben ser enviadas al Gerente Jurídico de la Sociedad, por cualquier medio escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la respectiva convocatoria, quien la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva. En el evento que la Junta Directiva desestime las solicitudes, está deberá enviar respuesta escrita, motivada e informar en la misma, que podrán hacer valer los derechos contemplados en el artículo 182 del Código de Comercio a los accionistas que representen por lo menos el 5% de las acciones ordinarias y en circulación. Cuando la solicitud sea aceptada por la Junta Directiva y el término para más solicitudes se haya agotado, se publicará el complemento, mínimo con quince

(15) días comunes de antelación a la reunión, en el cual se incluirán los temas propuestos por los accionistas.

PARÁGRAFO CUARTO: Los accionistas, podrán solicitar hasta quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, mediante comunicación dirigida a la Gerencia Jurídica, información o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la Sociedad. La solicitud podrá ser negada, cuando la Administración considere que la información solicitada no es pertinente, es irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad o es confidencial, por tratarse de información privilegiada o que atenta contra la competitividad de la Sociedad. En caso de que la información o respuesta suministrada a un accionista, sea susceptible de otorgarle ventajas frente a otros accionistas, la Sociedad publicará dicha respuesta en su página web.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que, en la Asamblea de Accionistas, se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de Suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el derecho al mismo, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los accionistas titulares de tales acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.

PARÁGRAFO SEXTO. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: El Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, contendrá, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la Sociedad, las reglas para la Convocatoria y celebración de las reuniones.

ARTÍCULO 32. REUNIONES DE CONVOCATORIA ESPECIAL. Las reuniones de convocatoria especial tendrán lugar cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión o transformación. So pena de ineficacia de las decisiones, en tales casos la convocatoria deberá reunir los requisitos especiales exigidos por el artículo 13 de la Ley 222 de 1995, sobre antelación de la convocatoria que no podrá ser inferior a 30 días comunes, especificación del temario, publicidad o depósito del informe de los administradores sobre los motivos de la propuesta, y advertencia sobre la posibilidad de ejercicio del derecho de retiro por los accionistas ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 33. REUNIÓN SIN CONVOCATORIA PREVIA. La totalidad de los accionistas, de forma personal o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General, en cualquier fecha y en cualquier lugar sin necesidad de convocatoria previa o especial.

ARTÍCULO 34. QUORUM DELIBERATIVO. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Accionistas con la concurrencia de una pluralidad de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones suscritas en la fecha de la reunión. Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30), ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para esta reunión llamada de segunda convocatoria, conformarán quórum deliberativo uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, deliberará con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones propias readquiridas que la Compañía tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum, ni se tendrán en cuenta en las deliberaciones y votaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas o acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto sólo podrán discutirse y aprobarse en reuniones conformadas con el quórum ordinario establecido en el aparte primero de este artículo.

ARTÍCULO 35. MAYORÍA PARA DECIDIR. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, o sea mediante el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo las siguientes excepciones:

- a) Distribución de utilidades, la aprobará la Asamblea de Accionistas, como mínimo, con el voto favorable de un número plural de accionistas, que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, o del remanente de las mismas si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

- b) La decisión sobre colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas requerirá aprobación de la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable por lo menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
- c) El pago de dividendo en acciones liberadas de la Sociedad, con carácter obligatorio para los accionistas, requerirá el voto favorable correspondiente al ochenta por ciento (80%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten.
- d) Las que, de acuerdo con la Ley o por disposición de estos Estatutos, requieran una mayoría especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que las acciones no se negocien en el mercado público de valores, las siguientes decisiones se adoptarán por las siguientes mayorías:

- a) Reforma de Estatutos, la aprobará la Asamblea de Accionistas, como mínimo, con el voto favorable de un número plural de accionistas, que representen, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
- b) Emisión de acciones privilegiadas sin derecho a voto requerirá el voto favorable correspondiente al ochenta por ciento (80%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión.
- c) La enajenación o la imposición de un gravamen en su integridad sobre el o los Establecimientos de Comercio de la Sociedad requerirá el voto favorable correspondiente al setenta por ciento (70%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General a más de lo dispuesto en otra parte de estos Estatutos se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las reglamentaciones legales de carácter taxativo que estén vigentes:

- a) Las reuniones se verificarán en el domicilio social, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.
- b) Las votaciones y las elecciones se someterán a las normas legales que estén vigentes.
- c) De todo lo sucedido en las reuniones, se levantarán actas en un libro debidamente registradas en la Cámara de Comercio, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haga

la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las representen y de la calidad en que lo hagan, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, o en contra, o en blanco, y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa, pero sintética, del desarrollo de las deliberaciones. En el caso de reuniones de Asamblea de Accionistas que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas deben elaborarse y asentarse con las condiciones y dentro de los plazos establecidos por el Código de Comercio.

- d)** Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales, entre otros temas, se comprometan a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. El acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la Administración de la Sociedad, para que produzca efectos respecto a ella. En lo demás, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.
- e)** Cuando la Asamblea vaya a votar para autorizar al administrador para participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre que no perjudique la Sociedad, de la respectiva votación debe excluirse el voto del administrador, si fuere accionista.
- f)** En el caso de reformas estatutarias se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, serán votados de forma separada todos los artículos si un accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea,
- g)** Las decisiones en relación con el cambio de objeto social, la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, la disolución anticipada, la segregación de la Sociedad, el aumento del capital autorizado y la disminución del suscrito sólo podrán ser adoptadas por la Sociedad en el evento en que las mismas hubieran sido incluidas como temas a tratar en la convocatoria a la respectiva reunión en la que se pretenden tratar.
- h)** Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de

asistentes que corresponda a la mitad más uno de los votos presentes. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. Darse su propio Reglamento.
2. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.
3. Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva provenientes del Presidente, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento.
4. Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad sobre el estado de los negocios sociales; así como el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores;
5. Reformar los Estatutos de la Sociedad.
6. Nombrar, remover o reelegir a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios por la asistencia a las reuniones de Junta Directiva y de sus Comités. Así como fijar la Política general de remuneración de la Junta Directiva.
7. Nombrar, remover o reelegir al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijarles sus honorarios;
8. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, cuando estos últimos fueren procedentes conforme a la Ley; y fenecer las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad anualmente o cuando lo exija la Asamblea;
9. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y los estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta;
10. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobados, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la

empresa social sean voluntarias u ocasionales con destinación específica; y, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.

11. Decretar liberalidades en desarrollo del programa de Responsabilidad Social;
12. Apropiar utilidades con destino a reserva para la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, con sujeción a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes. En razón a tales apropiaciones, la Junta Directiva quedará autorizada para emplear la reserva de acuerdo con su finalidad, siempre que las acciones que se trate de adquirir se hallen totalmente liberadas.
13. Autorizar el monto total que puede destinarse en un determinado período a donaciones, siendo responsabilidad de la Administración de la Sociedad su asignación específica.
14. Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias y su distribución o su capitalización cuando resulten innecesarias;
15. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos o el Revisor Fiscal,
16. Disponer por la mayoría calificada prevista en estos Estatutos que una determinada emisión de acciones o cantidad de acciones de capital se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas.
17. Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la Ley y los presentes Estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.
18. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;
19. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.
20. Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, su escisión y la segregación de la Sociedad.
21. En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente.
22. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables y cuya delegación no esté prohibida.
23. Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con

ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva.

24. Tomar, en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a estos Estatutos y a las leyes vigentes.
25. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.
26. Aprobar la Política de Selección, Desempeño y Sucesión de la Junta Directiva.
27. Las demás que le señalen la Ley o los presentes Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO: Las funciones de los numerales 37.6, 37.20 y 37.26 son exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser delegadas.

ARTÍCULO 38. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Asamblea de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, para casos concretos o por tiempo determinado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

ARTÍCULO 39. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. En las elecciones y votaciones y para la adopción de decisiones que correspondan hacer a la Asamblea de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

1. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas dará derecho a un voto, salvo las prohibiciones establecidas por la Ley; los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles;
2. Las elecciones se harán mediante votación no escrita, a menos que la Presidencia de la Asamblea disponga, para cada caso, que la votación sea escrita y secreta;
3. En la votación secreta serán nulos los votos que se expresen en papeletas que carezcan de la firma o sello del Secretario;
4. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante o que no expresen el número de acciones;
5. Para cada punto del orden del día se hará votación separada.
6. Cuando ocurra empate en una elección unitaria, se hará nueva votación, y si en ésta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas;
7. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema legal del cociente electoral, a menos que la

designación se haga por unanimidad de los votos correspondientes al total de las acciones representadas en la reunión. Cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral las votaciones se harán por escrito.

8. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 40. DEBATES A LAS DECISIONES. Los acuerdos sobre reforma de los Estatutos y todos los demás acuerdos y decisiones de la Asamblea en asuntos de su competencia, cualquiera que sea su alcance o naturaleza, requerirán únicamente un debate, en reunión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN Y CALIDADES. La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros, que serán designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cociente electoral para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente o reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los criterios establecidos en la Política de Selección, Desempeño y Sucesión de Junta Directiva, entre los que se destacan: (i) la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo; (ii) la ausencia de conflictos de interés permanentes para el ejercicio del cargo; y (iii) la adecuación del perfil del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los criterios de conocimiento, experiencia profesional, experiencia en otras Juntas Directivas, habilidades del ser, nivel de contribución a la Junta Directiva y diversidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEPENDENCIA: Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta independiente.

2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, y los ingresos por servicios a la Sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas Sociedades.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Sociedad.
6. Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o Comité.

Para el cumplimiento de este principio se evaluarán las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza entre el candidato a miembro independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

En adición a lo establecido, para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se deberá tener en cuenta que la elección debe recaer sobre personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones en la Sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Compañía. En todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales (accionistas o personas expresamente nominadas por un accionista o grupo de accionistas) serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrá ser designado como miembro de la Junta Directiva quien cuente con una vinculación laboral vigente y pertenezca a más de 3

Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía, o quien no tenga una vinculación laboral vigente y pertenezca a 4 Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía.

ARTÍCULO 42. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente que tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la Ley:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.
2. Coordinar con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Sociedad, el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Coordinar en conjunto con el Presidente de la Sociedad, el funcionamiento de la Junta Directiva conforme el establecimiento de un plan de trabajo y un cronograma anual de reuniones de la Junta Directiva.
4. Asumir, con el concurso del Secretario de la Sociedad, la responsabilidad última de que los miembros de la Junta Directiva reciban la información con antelación suficiente y que esta sea útil.
5. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo de la Junta Directiva.
6. Participar como integrante en los Comités de Apoyo de la Junta Directiva a fin de servir de enlace entre estos y la Junta Directiva.
7. Proponer al Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, los perfiles de la Junta Directiva, de manera que estos criterios sean considerados a la hora de evaluar los candidatos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
8. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones en relación con la estrategia de la Sociedad, previa a que ésta sea sometida a consideración de la Junta Directiva.
9. Verificar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
10. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones frente a la estrategia de inversiones y desinversiones de la Sociedad, así como los términos de la misma, como condición previa a que se someta a consideración de la Junta Directiva cualquier tema referido a esta.
11. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones frente a la propuesta de la estructura de financiamiento de la Sociedad, así como los términos de las mismas, como condición previa a que se someta a consideración de la Junta Directiva.
12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

13. Liderar, con el Presidente de la Sociedad y/o los funcionarios que sean delegados para este fin, el relacionamiento con los actores más importantes de cada uno de los grupos de interés de la Sociedad.
14. Impulsar las prácticas de buen gobierno corporativo, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
15. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Junta Directiva ocupará, en primer lugar, cualquier puesto de junta directiva u órgano similar en las sociedades o entidades en las cuales la Sociedad tenga participación y, en razón de dicha participación o los acuerdos vigentes tenga la facultad de designar un representante.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA, INFORMACIÓN Y REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMACIÓN: Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o al menos dos (2) de los miembros de la misma Junta para tratar asuntos urgentes.

PARÁGRAFO CUARTO. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o de las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la toma de decisiones por escrito, reguladas en el artículo 20 en mención, la Sociedad podrá implementar mecanismos tecnológicos

que permitan el uso de firmas digitales o electrónicas que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, contendrá los principios de actuación de este órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

ARTÍCULO 44. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:

- a) Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.
- b) Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
- c) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica, facsímil, e-mail, radio u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, siempre que de ello se conserve la prueba pertinente. En estos casos, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, la decisión que se adopte será ineficaz.
- d) Igualmente, podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos los miembros de la Junta Directiva, en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquéllos, siempre que -so pena de ineficacia de las decisiones- el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Compañía, en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.
- e) De todas las reuniones presenciales y no presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en el Libro de Actas de Junta Directiva que permanecerá en custodia en la sede principal de la Sociedad. En ellas se indicarán los hechos y circunstancias atinentes a la reunión (hora, fecha, nombre de los asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, el número de votos

emitidos en favor, en contra o en blanco, la forma como cada participante haya expresado el sentido de su voto; las manifestaciones o motivos de abstención de voto, las circunstancias o información relevante que expusieren aquellos de los administradores participantes en la deliberación relativa a actos o negocios tratados, respecto de los cuales exista conflicto de intereses; y las constancias dejadas por quienes participaron en las deliberaciones y decisiones); así como el medio empleado, oral o por escrito, si se tratare de reunión no presencial.

- f) De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que concurran a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario de la Sociedad, o quien sea designado por la Junta Directiva como secretario en casos de ausencias temporales del Secretario de la Sociedad. Las correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el Libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurra el acuerdo; dichas actas serán suscritas por el Presidente de la Sociedad y por el Secretario de la Sociedad, a falta de este último podrán ser firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Sin excepción, estas actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión presencial de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Sociedad, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes.
3. Adoptar su Reglamento y el de sus comités.
4. Adoptar la estructura organizacional, fijar las políticas de compensación de los administradores y aprobar los presupuestos de la Sociedad, los cuales deberán ser propuestos por el Presidente de la Compañía.
5. Nombrar y remover libremente al Presidente y a los demás representantes legales; darle instrucciones, exigirle informes y fijar su remuneración. Lo anterior con excepción del Representante legal para efectos judiciales que será nombrado internamente y así certificado para efectos del registro en Cámara de Comercio.
6. Resolver sobre excusas y licencias del Revisor Fiscal.

7. Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan estos Estatutos y convocarla extraordinariamente conforme a estos Estatutos. Cuando la reunión fuere solicitada por los accionistas, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la correspondiente solicitud por escrito.
8. Determinar la época y bases para la emisión de acciones en reserva, de las readquiridas y de las que posteriormente emita la Sociedad, en los casos en que corresponde de acuerdo con los Estatutos o cuando haya recibido la respectiva delegación en el caso de acciones cuya emisión deba ordenarse o autorizarse por la Asamblea General de Accionistas.
9. Aprobar los Reglamentos de Suscripción de Acciones ordinarias en los casos en que le corresponda de acuerdo con los Estatutos o cuando haya recibido la respectiva delegación en el caso de acciones cuya emisión deba ordenarse o autorizarse por la Asamblea General de Accionistas.
10. Adoptar las políticas contables que deban aplicarse por la Sociedad y determinar los métodos y sistemas técnicos operativos que hayan de emplearse, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad establecidas.
11. Considerar los balances de prueba y los estados financieros de períodos intermedios exigidos por las autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control de la Sociedad.
12. Analizar y aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, estos últimos cuando fuere del caso, que deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
13. De igual forma, acordar con el Presidente de la Compañía los términos del informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que se presentarán a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, junto con las informaciones financieras y estadísticas adicionales, exigidas por la Ley, acompañados del informe y dictamen del Revisor Fiscal.
14. Asimismo, en el evento que la Sociedad haga parte de un grupo empresarial, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre las sociedades que conforman dicho grupo. Este informe deberá dar cuenta, al menos, de los aspectos señalados por la Ley.
15. Determinar las políticas de manejo de las reservas para inversiones futuras que haya dispuesto la Asamblea General de Accionistas

16. Autorizar, la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales, títulos sobre activos e inversiones, u otros documentos similares, sobre las bases que de acuerdo con la Ley determine la Asamblea General de Accionistas.
17. Aprobar negociaciones sobre escisión de la Sociedad o fusión de la misma con otra u otras, o arrendamiento de la Empresa, enajenación de esta o de la totalidad de sus activos y, someter lo acordado a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Accionistas.
18. Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de sucursales o agencias.
19. Autorizar la constitución de cualquier tipo de sociedades de las que participe la compañía en calidad de socio o accionista, para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social de la Compañía o que sea útil para el desarrollo del mismo.
20. Autorizar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, cuando el monto exceda una suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)
21. Autorizar previamente todas las operaciones que tengan por objeto:
 - a) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos cuyo valor sea o exceda una suma igual a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales, ajustada al millón inmediatamente superior;
 - b) La división de inmuebles que la Sociedad posea en comunidad.
22. Salvo que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos, ello corresponda a la Asamblea General de Accionistas, aprobar los actos o contratos respectivos en los siguientes casos:
 - a) Los que tengan por objeto los derechos intelectuales de que sea propietaria la compañía sin importar su cuantía;
 - b) Los que tengan por objeto la renuncia, condonación o transacción de derechos de la Sociedad cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
23. Conceder autorizaciones al Presidente de la Compañía y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.
24. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos, y dependencias de la Sociedad.

25. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas -a excepción de los relativos a distribución de utilidades que se hallen en contravención con las normas legales y estatutarias- y cuidar del estricto cumplimiento de las normas legales y estatutarias, y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la Compañía.
26. Disponer que se eleve solicitud para adelantar trámite concursal, cuando fuere procedente conforme a la Ley.
27. Regular todo lo concerniente al funcionamiento de los comités dependientes de ella, así como modificar cada vez que lo estime necesario, las políticas que dichos comités deberán acatar en su funcionamiento.
28. Servir de órgano consultivo del Presidente de la Compañía y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieren en los Estatutos o en la Ley.
29. Supervisar a través de los mecanismos desarrollados en el Código de Buen Gobierno las actividades de los administradores de la Sociedad, con el fin de verificar que se está atendiendo el interés de la Sociedad y lo establecido en dicho Código.
30. Aprobar un Código de Buen Gobierno de conformidad con todas las normas y mecanismos exigidos en la Ley. Asegurar su efectivo cumplimiento, pudiendo delegar esta última función. Para el efecto deberá informar a la Asamblea General de Accionistas los resultados de la evaluación anual del cumplimiento a los Códigos de Ética y Buen Gobierno que efectúe el Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos.
31. Adoptar las medidas correctivas necesarias para atender las observaciones que presente el Revisor Fiscal por el incumplimiento al Código de Buen Gobierno.
32. Identificar los riesgos de la Compañía, establecer políticas para su mitigación y establecer y evaluar anualmente el apetito de riesgo de la Compañía.
33. Establecer los mecanismos necesarios y específicos que permitan:
 - a) La evaluación y el control de la actividad de los administradores y principales ejecutivos;
 - b) La prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la Compañía, los miembros de Junta, los accionistas controlantes, los accionistas minoritarios, los inversionistas y/o los principales ejecutivos.
 - c) La identificación y la divulgación a los accionistas y demás inversionistas, de los principales riesgos de la Sociedad.
 - d) Que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas, con el fin de que

estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores que emita la Sociedad.

- e) A los inversionistas o accionistas hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes que afecten la inversión.
- 34.** Considerar y responder por escrito y debidamente motivado las propuestas que le presente cualquier número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
- 35.** Solicitar al Presidente la contratación de expertos o asesores, cuando lo considere pertinente para el adecuado cumplimiento de sus funciones o para el apoyo a los diferentes Comités, incluyendo aprobar o solicitar auditorías externas para evaluar todo el sistema de control interno de la Compañía.
- 36.** Participar activamente en la planeación estratégica de la Sociedad y su seguimiento, determinando las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera.
- 37.** Diseñar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno de la Sociedad, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos.
- 38.** Analizar el proceso de gestión de riesgos existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran y efectuar seguimiento sobre la gestión de riesgos y las medidas adoptadas para su control o mitigación.
- 39.** Conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- 40.** Pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de la Junta Directiva y el Presidente.
- 41.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo solicite un número plural de Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de acciones suscritas.
- 42.** Delegar en el Presidente alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar.
- 43.** Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

44. Autorizar, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).
45. Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, cuantía superior a la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV).
46. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, pudiendo incluir la posibilidad de una evaluación por pares, proponiendo, si es el caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considera pertinentes. Para estos efectos se podrá contar con evaluaciones externas realizadas por asesores independientes.
47. Aprobar operaciones relevantes que se efectúen con vinculados económicos, siempre y cuando las mismas según las disposiciones legales puedan ser adelantadas por la Sociedad. Para tal efecto, no requerirán de aprobación de la Junta Directiva, las operaciones que: (i) se efectúen a tarifas de mercado determinadas con carácter general por el suministrador del bien o servicio, (ii) sean del giro ordinario de la Sociedad y (iii) que no tengan materialidad.
48. Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad:
 - a) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
 - b) La definición de la estructura organizacional de la Sociedad. En el caso de un conglomerado, la Junta Directiva de la matriz deberá definir la estructura y/o modelo de gobierno del mismo.
 - c) La aprobación de los lineamientos, políticas financieras y de inversión de la Sociedad o del Conglomerado.
 - d) La aprobación de la Política de Remuneración y Evaluación de la Alta Gerencia.
 - e) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
 - f) La aprobación de la Política de Gobierno Corporativo y la supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo

implementadas y del nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.

- g)** La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- h)** La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
- i)** La supervisión de la función de auditoría interna.
- j)** La aprobación de las Políticas de Sucesión de la Alta Gerencia.
- k)** La propuesta sobre las Políticas de Sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- l)** La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers".
- m)** En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.
- n)** La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la Compañía.
- o)** La aprobación de los Reglamentos de Funcionamiento de sus Comités de apoyo.
- p)** La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la Política de Remuneración de la Junta Directiva.
- q)** Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.
- r)** La propuesta a la Asamblea General de la Política en materia de recompra de acciones propias.
- s)** La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- t)** La constitución o adquisición de participaciones en sociedades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.
- u)** El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

- v) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.
- w) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
- x) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
- y) En caso de operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios, la Junta Directiva designará un asesor externo independiente de reconocida solvencia para que emita su concepto sobre la operación.
- z) Presentar informe y opinión profesional del experto designado para tal fin a los accionistas antes de la Asamblea en la cual vaya a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital.

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables.

ARTÍCULO 47. COLISIÓN DE COMPETENCIA. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverán siempre en favor de la Junta Directiva; y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. COMITÉS. La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités: (i) Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, (ii) Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, (iii) Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia; (iv) Comité Financiero y de Inversiones, y (v) cualquier otro que la Junta considere conformar.

Los Comités de la Junta Directiva estarán conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes que serán elegidos de conformidad con los perfiles descritos en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, y presididos por un Miembro Independiente. El Comité de Gestión de Riesgos y Auditoría estará integrado por todos los Miembros Independientes de la Junta.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todas las reuniones de los Comités, se levantará acta y se enviará copia de éstas a todos los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir grupo empresarial, y salvo que el marco legal aplicable a las empresas que lo conformen exija la constitución de Comités de Apoyo a la Junta Directiva, las sociedades subordinadas pueden optar por no constituir Comités y permitir que, cuando se requiera el análisis de asuntos específicos que se relacionen directamente con las funciones de los Comités descritos en el presente artículo, éste sea asumido por los Comités de Apoyo a la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas hacia la Matriz.

ARTÍCULO 49. INHABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cuando en las reuniones de Junta Directiva se discutan y tomen decisiones acerca de temas que involucren la estrategia de la Sociedad u otros que le den ventaja competitiva, los miembros de Junta Directiva que representen o pertenezcan a empresas de la competencia se encuentran inhabilitados para participar y decidir en esos temas, por lo que se deben retirar parcialmente de la reunión, hecho del que se dejará constancia en el acta y en todo caso deberá darse aplicación a lo previsto en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Código de Buen Gobierno de la Sociedad en materia de conflictos de interés para administradores.

La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de Junta Directiva para el desarrollo de sus actividades como administradores de la Sociedad, sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre esta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Los miembros de Junta Directiva se encuentran en la obligación de informar a la misma Junta Directiva de las relaciones que tengan entre ellos, con la

Sociedad, con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés, o influir en la dirección de su opinión o voto.

CAPÍTULO XI

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 50. REPRESENTACIÓN. La representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, así como la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Presidente, y tres representantes legales principales todos los cuales podrán actuar separadamente.

PARÁGRAFO: Todos los empleados de la Compañía estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 51. Cualquiera de los representantes legales, o el Presidente de la Junta Directiva, previa designación del Presidente o la Junta Directiva, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de falta absoluta del Presidente, entiéndase por tal, la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de 30 días consecutivos sin permiso, el respectivo órgano nominador designará un nuevo Presidente para el resto del periodo; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la Presidencia será ejercida por uno de los representantes legales, o por el Presidente de la Junta Directiva, previa designación por parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que el Presidente o los representantes legales principales ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que conocen las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá el Gerente Jurídico o el cargo que haga sus veces y el Director Jurídico o el cargo que haga sus veces, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos. Los representantes legales a que se refiere este podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

El Gerente Jurídico y el Director Jurídico serán nombrados internamente en la Compañía, es decir su designación no corresponde a la Junta Directiva ni a la Asamblea de Accionistas.

Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Policivos y Administrativos tendrán las siguientes funciones:

1. Representar, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todo tipo de procesos judiciales y trámites administrativos, policivos y tributarios.
2. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales y prejudiciales con facultad expresa para transigir, conciliar y desistir,
3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles funciones específicas.
4. Adelantar todo tipo de trámites ante autoridades.

ARTÍCULO 52. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES

LEGALES: Como representantes legales de la Compañía, en juicio y extrajudicialmente, el Presidente y los tres representantes legales principales designados por la Junta Directiva tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañía y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los representantes legales principales quedan investidos de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la Compañía tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones, con las limitaciones previstas en estos Estatutos.

PARÁGRAFO: Como representante legal de la Compañía, el Presidente, en el evento que la Sociedad emita valores en el mercado público de valores, deberá:

1. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.
2. Responder por el establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación para asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.
3. Responder ante el Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva por todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.
4. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

Estos deberes no son asignados a los tres representantes legales designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía es un mandatario con representación, investido de la gestión corporativa, encargado de definir los lineamientos estratégicos y de inversiones, la coordinación y supervisión general de la Compañía, como tal tiene la representación legal y la responsabilidad de la acción administrativa. Funciones que cumplirá con arreglo a los presentes Estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Además de las funciones antes indicadas corresponde exclusivamente al Presidente:

1. Liderar la estrategia de la Compañía, hacer seguimiento a la misma y ejecutar el plan estratégico anual.
2. Cuidar las inversiones de la Compañía.
3. Realizar seguimiento financiero corporativo.
4. Definir la estructura de capital de la Compañía
5. Cuidar de la recaudación de los fondos de la Compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida.
6. Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

7. Citar a la Junta Directiva y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los informes que ella requiera en relación con la Sociedad y sus actividades y someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la Administración.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidas por la Ley, previo el estudio y consideración de la Junta Directiva.
9. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno.
10. Ejecutar los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía de conformidad con las leyes y con estos Estatutos. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente y los representantes legales principales en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos Estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano
11. Asistir a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga inversiones o intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, cuando esta sea necesaria.
12. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.
13. Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades y en general manejar las relaciones externas de primer nivel de la Sociedad con públicos de interés.
14. Ejecutar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos hasta por cuantía de dos mil novecientos noventa y nueve (2.999) Salarios Mínimos Legales Mensuales y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.
15. Definir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias, y suscribir los documentos, acuerdos y contratos a que haya lugar.
16. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo,

complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, hasta la suma de cuatro mil novecientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (4999 SMMLV) y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.

- 17.** Autorizar que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, hasta la suma de cuatrocientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (499 SMMLV) y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.
- 18.** Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, hasta la suma de cuatro mil novecientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (4999 SMMLV) y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.
- 19.** Proponer a la Junta Directiva políticas generales.
- 20.** Opinar previamente sobre la conveniencia de los actos o contratos cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.
- 21.** Velar por que el Código de Buen Gobierno regule la prevención, manejo, divulgación y solución de las situaciones generadoras de conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y administradores, los administradores y demás empleados de la Compañía, y entre los accionistas.
- 22.** Mantener a los accionistas, inversionistas y a terceros debidamente informados acerca de hechos relevantes y materiales acaecidos en la Sociedad, así como de sus principales riesgos. Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relacionadas con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la Sociedad.
- 23.** Monitorear la gestión de los riesgos estratégicos de la Sociedad.
- 24.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio con la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- 25.** Dirigir la oficina de atención a los accionistas e inversionistas, para lo cual deberá dar traslado a los respectivos órganos, áreas de la Sociedad y demás colaboradores de las peticiones, inquietudes y reclamaciones que formulen los accionistas e inversionistas.
- 26.** Liderar los esfuerzos de transformación organizacional requeridos.

27. Administrar las operaciones de manera transversal sobre las Gerencias para asegurar que los resultados sean consistentemente obtenidos y responder por el cumplimiento integral de los proyectos en ejecución desde el punto de vista técnico, ambiental, social, financiero y jurídico.
28. Llevar controles periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos corporativos.
29. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía.
30. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.
31. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Compañía, y determinar sus facultades.
32. Responder por el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y garantizar la correcta gestión operativa de la Sociedad para asegurar los resultados esperados.
33. Promover el desarrollo de nuevos negocios y coordinar todas las actividades necesarias para la correcta estructuración de los proyectos.
34. Proponer a la Junta Directiva, esquemas de compensación que alineen la Administración con el resultado del negocio.
35. Garantizar la definición, aplicación y evaluación de los controles para los riesgos identificados en la Compañía.
36. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción compete a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, con excepción de aquellos que a pesar de ser nombrados por la Junta Directiva como representantes legales también ostenten la calidad de empleado, los cuales podrán ser removidos por el Presidente.
37. Las demás que le confiera la Ley.

ARTÍCULO 5. DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente en cumplimiento de sus funciones deberá:

- a) Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objeto social.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- c) Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal.

- d) Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la Sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los socios.
- g) Respetar el ejercicio del derecho de inspección.
- h) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 55. NOMBRAMIENTO. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Presidente, que será a la vez Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES. El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que se señalan a continuación, las contenidas en los Reglamentos, manuales y perfiles de la Sociedad, y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente. Son funciones del Secretario:

1. Llevar, conforme a la Ley, los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan.
2. Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, inscripción de actas o documentos en el Libro de Registro de Accionistas, y refrendar los títulos de las acciones.
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.
4. Mantener en orden y al día, con el lleno de todos los requisitos legales, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad o posesión de bienes y derechos de la Compañía.
5. Dar traslado a los respectivos órganos, áreas de la Sociedad y demás colaboradores de las peticiones, inquietudes y reclamaciones que formulen la Superintendencia Financiera, de Sociedades, los accionistas e inversionistas.
6. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en aspectos concernientes al Código de Buen Gobierno.

7. Tramitar las inscripciones que deba hacer la Sociedad en el Registro Mercantil.
8. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.

CAPÍTULO XIII

ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN DE CONTROL

ARTÍCULO 57. REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales, ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, el período del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. La persona natural que desempeñe el cargo de revisor fiscal bien sea por designación de la Asamblea de Accionistas o por nombramiento efectuado por una persona jurídica designada para ejercer la revisoría fiscal, deberá ser removida al menos una vez cada dos (2) años y quienes ya se hubieran desempeñado

anteriormente en el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad, sólo podrán retomar el cargo pasados dos (2) años de haber terminado sus funciones.

ARTÍCULO 58. CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El Revisor Fiscal y sus suplentes deberán ser Contadores Públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes. Queda además prohibido al Revisor Fiscal celebrar contratos con la compañía, directamente o por interpuesta persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá ser elegido como Revisor Fiscal de la Sociedad, la persona natural o jurídica que haya recibido ingresos económicos por parte de la Sociedad o sus vinculados iguales o superior al 25% de sus ingresos anuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la Sociedad y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Sociedad (salvo como usuario) ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Sociedad. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las funciones, atribuciones, deberes, facultades y responsabilidad que establecen el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995, y demás normas complementarias de carácter legal o reglamentario que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia y, en particular, de la interventoría o auditoría de cuentas. Adicionalmente ejercerá las siguientes funciones de carácter estatutario:

1. Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
2. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad, las actas de la Asamblea General y Junta Directiva y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Compañía.

4. Examinar los balances y demás cuentas de la Compañía y autorizar con su firma los balances con su dictamen o informe correspondiente.
5. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Compañía estén conformes con los Estatutos, con las disposiciones legales y las de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que observe en los actos de la Sociedad; y colaborar con los organismos encargados de la inspección y vigilancia de la Sociedad conforme a la Ley.
7. Convocar la Junta Directiva y ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando sea el caso de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior.
8. Cumplir las demás que le imponga la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las señaladas en los apartes anteriores y en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 60. PRESENCIA DEL REVISOR FISCAL EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. El Revisor Fiscal tendrá voz, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea General y deberá ser citado a todas ellas.

ARTÍCULO 61. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Control Interno es un proceso llevado a cabo por la Junta Directiva, la Alta Dirección y el resto del personal de la Organización, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable respecto a:

- a) La efectividad y eficiencia de las operaciones, incluyendo el rendimiento financiero y operacional y la protección de los activos frente a posibles pérdidas.
- b) La confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información financiera y no financiera interna y externa.
- c) El cumplimiento de las leyes, regulaciones y políticas a las que está sujeta la Empresa.
- d) El cumplimiento de los requisitos que enmarcan el objeto social de la Compañía, y el cumplimiento de los compromisos declarados por la Compañía en el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO. ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO:

- a) La Junta Directiva aprueba y vela por el cumplimiento del modelo de Control Interno de la Compañía, dentro del entorno de control definido, con el cual

la Organización demuestra su compromiso con la integridad y los valores éticos.

- b)** El Comité de Auditoria y Gestión de riesgos de la Junta Directiva es responsable de:
- i.** Apoyar a la Junta Directiva en la definición del modelo de Control Interno y Gestión de Riesgos de la Compañía, así como realizar el seguimiento al funcionamiento del mismo, para la toma de decisiones en relación con éste y su mejoramiento.
 - ii.** Establecer y verificar que los procedimientos de Control Interno y Gestión de Riesgos se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen en los objetivos del modelo de Control Interno y Gestión de Riesgos.
 - iii.** Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le sean aplicables a la Sociedad, velar por que los negocios se desarrollen de manera adecuada, manteniendo controles efectivos frente a los conflictos de interés y situaciones de fraude o pérdidas, así como velar por que los riesgos sean gestionados y se encuentren dentro de los niveles aceptables para la Organización.
- c)** El Director de Control Interno y Gestión de Riesgos que depende de la Presidencia es responsable de:
- i.** Establecer y aplicar el procedimiento de gestión de riesgos en la Compañía, para identificar los riesgos a los cuáles está expuesta, y proponer al Comité de Gestión de Riesgos las medidas de tratamiento correspondientes. Hace parte de su función realizar la gestión de riesgos estratégicos, operacionales, gestión de riesgo de cumplimiento, riesgo en desastres y gestión de continuidad del negocio.
 - ii.** Verificar el cumplimiento de los controles establecidos, identificar las desviaciones que se presentan en el cumplimiento de los procedimientos, establecer las acciones correctivas y sugerir oportunidades de mejora a partir de las evaluaciones realizadas; así como evaluar la eficacia de los procesos.
 - iii.** Verificar mediante auditorías internas el cumplimiento de los principios del marco normativo aplicado en la Organización para el Sistema de Control Interno, identificar las desviaciones, solicitar acciones correctivas, sugerir oportunidades de mejora y hacer seguimiento a la implementación de las medidas acogidas.

- iv. Hacer seguimiento a las acciones sugeridas y medidas requeridas por la Revisoría Fiscal, así como a las acciones correctivas, preventivas y de mejora resultantes de las Auditorías Internas al Sistema Integrado de Gestión.
 - v. Liderar las capacitaciones e inducciones y los programas de cultura asociados a Control Interno y Gestión de Riesgo de la Compañía.
 - vi. Emitir los informes respectivos a la Presidencia, al Comité de Gestión de Riesgos, al Comité de Cumplimiento y al Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos de la Junta Directiva y a la Junta Directiva cuando lo requiera, respecto de las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos, riesgos materializados, riesgos emergentes, eficacia de los controles, riesgos que atenten contra la ética empresarial y la información pertinente que sirva de apoyo para la toma de decisiones de la Alta Gerencia y la Junta Directiva.
- d) Adicionalmente se tienen los Comités de Cumplimiento, Sostenibilidad y Gestión de Riesgos en los cuales se establecen, implementan, evalúan y mejoran los procedimientos y los controles asociados a estos temas.
- e) Auditorías Externas: Cuando la Junta Directiva lo indique, podrá solicitar alguna auditoría externa especializada.

CAPÍTULO XIV

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 62. EJERCICIO SOCIAL. Cada año calendario será un ejercicio social, esto es correrá entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por consiguiente, a la finalización del ejercicio social, con efecto al 31 de diciembre, la Compañía hará corte de cuentas con el fin de preparar los estados financieros de propósito general ordenados por la Ley, tanto individuales como consolidados, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales debidamente certificados y dictaminados se someterán a la consideración de la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, junto con la información financiera complementaria exigida por las normas legales y reglamentarias y acompañados de los informes, proyectos y demás documentos o anexos exigidos por la Ley.

Tales estados financieros, una vez aprobados por la Asamblea de Accionistas serán difundidos y publicados en la forma que prescriban la Ley y el Reglamento. En las

épocas o períodos que indique la Junta Directiva se prepararán balances de prueba y análisis de resultados para fines de la Administración. Igualmente, con la periodicidad que determinen los Reglamentos oficiales de carácter general, se producirán los estados financieros de períodos intermedios que exija la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia y control de la Compañía.

PARÁGRAFO: Copias auténticas tanto de los estados financieros de propósito general como de los estados financieros de períodos intermedios se remitirán a la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia y control de la compañía, de conformidad con las normas reglamentarias pertinentes y con los documentos que ellas ordenen.

ARTÍCULO 63. UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con fundamento en estados financieros básicos de propósito general, aprobados por la Asamblea de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se cancelen las pérdidas de ejercicios anteriores que hayan afectado el capital, entendiéndose que esto ocurre cuando, como consecuencia de las pérdidas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades se distribuirán con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales:

- a) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de deducida la apropiación para impuesto sobre la renta y complementarios, se llevará a reserva legal, hasta concurrencia del ciento por ciento (100%) del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal; pero si disminuyere, será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta alcanzar nuevamente el límite fijado;
- b) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar tales pérdidas, antes de cualquier apropiación para reserva legal o reservas voluntarias;
- c) Luego se harán las apropiaciones para las demás reservas ocasionales o voluntarias justificadas que, con los requisitos exigidos por la Ley, acuerde la Asamblea por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva. Tales reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la Asamblea;
- d) Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas ocasionales o voluntarias requieren aprobación con el voto de número plural de accionistas que representen la mitad más uno de los votos presentes, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que la Ley obliga repartir a los

accionistas a título de dividendo, de acuerdo con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio.

- e) El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal o para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas en proporción al número de las acciones de que sean titulares. Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea, la Sociedad repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 64. CAPITALIZACIÓN DE CUENTAS PATRIMONIALES. Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo precedente, siempre que la Ley lo permita, la Asamblea de Accionistas puede convertir en capital suscrito cualquier reserva que haya quedado libre u otro superávit capitalizable, mediante la emisión de acciones en reserva y distribuir las entre los accionistas a título de dividendo en especie, en proporción a las acciones de que sean titulares, o también, dentro de la misma proporción, mediante el aumento del valor nominal de las acciones suscritas. Dentro del procedimiento establecido en el artículo precedente, siempre que la Ley lo permita, la Asamblea de Accionistas puede también convertir en capital social cualquier fondo especial de reserva, mediante la colocación de acciones reservadas y su distribución entre los accionistas a título de dividendos, en proporción a las acciones que posean.

ARTÍCULO 65. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES. La Compañía no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueron reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

PARÁGRAFO: Los dividendos que no fueron reclamados dentro de los veinte (20) años siguientes a la fecha en que se hicieron exigibles de acuerdo con el decreto respectivo, perderán su exigibilidad y se acreditarán a una cuenta especial de ingresos.

CAPÍTULO XV

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de los Estatutos se aprobarán en votaciones independientes para cada uno de los artículos que se pretende reformar, las cuales tendrán lugar en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Accionistas, observando cuando fuere el caso, las formalidades y término de convocatoria si se trata de actos que requieran convocatoria especial conforme a estos Estatutos.

Las reformas, una vez aprobadas por la Asamblea de Accionistas, serán solemnizadas de acuerdo con la Ley por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, sin necesidad de orden o autorización especial de ningún órgano de la Sociedad, previo cumplimiento de los requisitos que fueren procedentes.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67. DISOLUCIÓN ANTICIPADA. La Compañía se disolverá por las causales que la Ley determina de manera general para la sociedad comercial; por las especiales que la Ley mercantil establece para la sociedad anónima y, extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea de Accionistas, aprobada y solemnizada en la forma prevista para las reformas del contrato social.

ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN POR PÉRDIDA DE CAPITAL. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá ipso facto, pues, la Asamblea de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima de dicho límite, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de los estados financieros en que aparezcan consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTÍCULO 69. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas en desarrollo de la atribución consignada en estos Estatutos.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá también disponer que los liquidadores, siendo varios, actúen en forma colegiada con el carácter de Junta Liquidadora, cuyas decisiones se adoptarán por mayoría. En tal caso, la Junta Liquidadora designará a uno de sus miembros para que actúe frente a terceros en los asuntos externos de la liquidación, en representación de la Compañía en liquidación.

ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social remanente, se adelantarán de conformidad con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables y, observando las siguientes normas:

- a) La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y, extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador o la Junta Liquidadora, el Revisor Fiscal, o la entidad que ejerza el control, inspección y vigilancia de la Compañía, Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se los solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el 10% de las acciones suscritas.
- b) En tales reuniones, la Asamblea de Accionistas cumplirá las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazos de realización, fijar o contratar con el liquidador o liquidadores el monto o la forma de retribución de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la Ley.
- c) La Asamblea de Accionistas tendrá facultad para determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar valores a tales bienes o la manera de determinarlos, establecer formas para su adjudicación y autorizar al

- liquidador o liquidadores para efectuar las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la Ley.
- d) La Asamblea de Accionistas tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en proindiviso por grupos de accionistas y promover o proponer proyectos de escisión mediante creación de nuevas sociedades; disponer ventas de activos mediante subastas privadas entre los mismos accionistas o con admisión de postores extraños y disponer el empleo de otras formas o medios jurídicos que se consideren adecuados.
 - e) Para rendición de cuentas periódicas por parte del liquidador o liquidadores, o de las ocasionales que se les exijan, así como para autorizar daciones en pago, conceder ventajas o descuentos especiales a deudores de la Compañía y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría de los votos presentes.
 - f) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la reunión de la Asamblea de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

ARTÍCULO 71. ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá las atribuciones que le confiere la Ley, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea de Accionistas o divididas entre los liquidadores y su actuación se ajustará en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que imparta la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72. PRÓRROGAS DE NOMBRAMIENTOS. Cuando la Asamblea General, o la Junta Directiva, no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que le corresponde hacer, conforme a los Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 73. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que, por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, o con ocasión de las actividades sociales, los derechos de los asociados, la

liquidación del patrimonio social y demás cuestiones provenientes de la existencia de la Sociedad, surjan entre los accionistas de la Sociedad, o entre éstos y la Compañía, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación, se intentarán resolver a través del mecanismo de arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, una cualquiera de las partes involucrada en el conflicto podrá convocar para la constitución de un tribunal de arbitramento que se someterá a las siguientes reglas:

El tribunal funcionará en el domicilio social, y estará compuesto por tres árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes. Los árbitros fallarán en Derecho, por consiguiente, deberán ser abogados y ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes. Las reglas del Tribunal serán las de la Cámara de Comercio de Medellín. Sin embargo, conforme al artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del mismo Título I del libro 2° del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 74. RESERVA COMERCIAL. Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan terceros facultados legalmente para solicitarlas. Los accionistas sólo podrán informarse de las operaciones sociales durante el término que la Ley les concede para hacer uso de este derecho. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia de Sociedades, o la Superintendencia Financiera mientras la Sociedad conserve sus acciones inscritas en bolsa de valores. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva. Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea General de Accionistas en caso de ser el Revisor Fiscal, o en subsidio por la Superintendencia de Sociedades o por la Superintendencia Financiera, según corresponda.

ARTÍCULO 75. RENDICIÓN DE CUENTAS. El representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos:

- a) Al final de cada ejercicio.
- b) Dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo
- c) Cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate.

Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

ARTÍCULO 76. DERECHO DE RETIRO. En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se le imponga a los Accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de Ley, los Accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.

ARTÍCULO 77. PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS Y DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Los Estatutos Sociales, sus reformas y el Código de Buen Gobierno, estarán disponibles para consulta en las oficinas de la Gerencia Jurídica de la Sociedad, y en la página web corporativa.

ARTÍCULO 78. VINCULACIÓN DE ESTATUTOS. Todo el que acepte un empleo en la Compañía queda sujeto a sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 79. MANEJO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Si durante la vida de la Sociedad se presenta un evento de conflicto de intereses, la resolución de los mismos será regida por el estricto cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés adoptada por la Compañía.

ARTÍCULO 80. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. La Sociedad divulgará toda la información que de conformidad con la normatividad vigente debe remitir a la Superintendencia Financiera y al mercado con la periodicidad requerida.

ARTÍCULO 81. OPERACIONES CON VINCULADAS. Las relaciones y operaciones que la Sociedad sostenga con Partes Vinculadas para la adquisición y venta de bienes y servicios se sujetarán a la Política de Grupo Empresarial y a la Política de Operaciones con Vinculadas, adoptadas por la Sociedad.